

Nombre del Solicitante	Fecha de Recepción	Formato de Recepción		Contenido de la Solicitud	Categoría	Sentido de respuesta					Fecha de Respuesta	Días en entregar respuesta	Texto de Respuesta		
		Electrónico	Escrito			Información		Sin Entrega						Orientación	Desechamiento
						Pública	Versión Pública	Conf.	Reserv.	Inexistente					
Cuahtémoc Luna Flores	03/02/2015	X		Por favor: Nombre de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, titulares y suplentes de la elección 2006 y por que partido político participaron. Gracias.	ELECTORAL	X							09/02/2015	4	En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 1º, 2º fracción I, 5º, 7º, 9º, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y 19, 2ª fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguientes artículos por considerarlo pertinente:ARTÍCULO 6º. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente [...].ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes: I.- Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento: [...].ARTÍCULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda. ARTÍCULO 76. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad.En atención a su solicitud, relativa a "Por favor: Nombre de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, titulares y suplentes de la elección 2006 y por qué partido político participaron. Gracias.", me permito acompañar al presente archivo electrónico planillas Diputados Locales (30 de mayo 2006) en formato pdf, que contiene la información por usted solicitada. En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.Sin otro particular, agradezco de antemano acuse de recibo del presente.
Francisco Ramirez Arteaga	03/02/2015	X		Acta de fecha 31/oct/2014 y topes de gastos de precampaña acuerdos.	ELECTORAL	X							09/02/2015	4	En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 1º, 2º fracción I, 5º, 7º, 9º, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y 19, 2ª fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguientes artículos por considerarlo pertinente:ARTÍCULO 6º. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente [...].ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes: I.- Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento: [...].ARTÍCULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda. ARTÍCULO 76. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad.En atención a su solicitud, relativa a "Acta de fecha 31/oct/2014 y topes de gastos de precampaña acuerdos.", una vez realizados los trámites necesarios el área a cargo informa que se adjunta al presente archivos electrónicos en formato PDF denominados "Ord 31 de octubre de 2014 y Acuerdo de Limite de gastos de gastos de precampaña" en donde encontrara la información por usted solicitada.En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
María Teresa Belmont Acero	04/02/2015	X		Tabulador de sueldo del Consejero Presidente y Consejeros integrantes del Consejo General 2015.	SUELDOS	X							09/02/2015	3	En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 1º, 2º fracción I, 5º, 7º, 9º, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y 19, 2ª fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguientes artículos por considerarlo pertinente:ARTÍCULO 6º. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente [...].ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes: I.- Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento: [...].ARTÍCULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda. ARTÍCULO 76. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la información.En atención a su solicitud, me permito acompañar al presente la información por usted solicitada en formato pdf, denominados "sueldos consejeros electorales" y "tabulador".Sin embargo puede usted consultarlos en nuestra página electrónica, www.ceepacip.org.mx, dentro del apartado de transparencia artículo 10, fracción II, Directorio servidores públicos y remuneraciones, seleccionar año 2015. O bien siguiendo el siguiente enlace:http://www.ceepacip.org.mx/ceepac/uploads2/files/egresos/consejeroserv.pdf http://www.ceepacip.org.mx/ceepac/uploads2/files/Tabulador2008.pdf En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Pablo Alberto Arrocena Salgado	04/02/2015	X	Actualmente un estudio comparativo sobre el proceso electoral 2015 y no encontré disponible la siguiente información: 1.- Financiamiento o Publicidad de los partidos políticos para el proceso electoral 2015, solo está el orden del día. Agradezco me proporcione copias de los documentos.	FINACIAMIENTO A PARTIDOS POLITICOS	X						09/02/2015	3	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 19, 2 fracción I, 59, 79, 99, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 15, 29 fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguiente artículos por considerarlo pertinente:ARTICULO 6º. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente (...).ARTICULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes: 1.- Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento; ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; (...).ARTICULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, esta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda. ARTICULO 76. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad.En atención a su solicitud, me permito realizar una invitación a que visite nuestra página de internet www.cepacspl.org.mx, y acceder en el apartado de Partidos Políticos, al ingresar a cada uno de los emblemas de los Institutos Políticos con registro e inscripción ante este Consejo, encontrará lo correspondiente al financiamiento público correspondiente al ejercicio 2015. O bien siguiendo el enlace que a continuación se transcribe:http://cepacspl.org.mx/cepacspl/juliods2/Files/egresos/ACUERDOCDOPVEMEX/201515.pdf. Por otra parte, me permito comunicarle que en el mismo documento se encuentra contenida la información correspondiente a la totalidad de partidos políticos, por lo que adjunto al presente y en formato pdf encontraré archivo electrónico nominado "acuerdo PVM 2015", mismo que contiene la información por usted solicitada y que fue descrita con anterioridad.En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.</p>
Maria Elena Alvarez Cancino	04/02/2015	X		GEOGRAFIA					REDIRECCIONAR		04/02/2015	0	SE ORIENTA AL CIUDADANO DE DONDE PUEDE REALIZAR SU CONSULTA
Atlano dela Cruz dela Cruz	04/02/2015	X	Copias de las actas del consejo municipal electoral del municipio de tierra nueva, s.l.p. desde su instalación a la fecha.	ACTAS	X						09/02/2015	3	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 19, 2 fracción I, 59, 79, 99, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 15, 29 fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguiente artículos por considerarlo pertinente:ARTICULO 6º. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente (...).ARTICULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes: 1.- Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento; ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; (...).ARTICULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, esta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda. ARTICULO 76. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad.En atención a su solicitud, y una vez realizados los trámites administrativos correspondientes me permito adjuntar al presente archivos electrónicos en formato pdf, denominados "tierra nueva instalación, 12 de diciembre 14, 23 de enero 15", mismos que contiene las actas de sesión del Comité Municipal Electoral de Tierra Nueva aprobadas en sesión de Pleno del Comité Municipal Electoral del mismo nombre.En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.</p>
Jose Antonio Zavala Sanchez	04/02/2015	X	Estimad@s, mi nombre es Antonio Zavala: Me gustaría saber si alguien de ustedes podría proporcionar me los archivos en Excel (xlsx) de los resultados electorales de los comicios para gobernador desde 1993. Los archivos en PDF son complicados de manejar	ELECTORAL	X						09/02/2015	3	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 19, 2 fracción I, 59, 79, 99, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 15, 29 fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguiente artículos por considerarlo pertinente:ARTICULO 6º. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente (...).ARTICULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes: 1.- Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento; ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; (...).ARTICULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, esta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda. ARTICULO 76. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad.En atención a su solicitud, y una vez realizados los trámites administrativos correspondientes me permito adjuntar al presente archivos electrónicos en formato xls, denominados "resultados 1993 gob ext, resultados gob 1997, copia de resultados 2003 gob y resultados 2009 gob". En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.</p>

Laura Elisa Rodríguez Castro	04/02/2015	X	PERSONAL	X	02/03/2015	19	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 1, 2, fracción I, 5, 7, 9, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 19, 2ª fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, se transcriben algunos artículos relacionados con la respuesta a la solicitud de información por considerarse oportunos: ARTÍCULO 69. Los entes obligados en proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dichos documentos. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente [...] ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes: 1. Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; ARTÍCULO 52. Los entes obligados por esta Ley no podrán censurar, proporcionar, difundir o distribuir los datos personales en su posesión, o administrados y sistematizados en el ejercicio de sus actividades, salvo que exista consentimiento expreso y por escrito, de las personas a que se refiere la información. Las personas tendrán derecho a saber la fecha, la entidad pública receptora, y el motivo por el cual se enviaron sus datos personales a otra entidad pública, distinta a la poseedora original. En atención a su solicitud de información me permito informarle lo siguiente: Respecto del primer punto referente del primer punto: Puesto que desempeña el Lic. David Enrique Menchaca Zúñiga Ortiz, en el CEEPAAC. Durante el periodo comprendido del 1º de Septiembre del año 2011, a esta la fecha se le informo que el puesto que desempeñaba el Lic. David Enrique Menchaca Zúñiga, durante el periodo comprendido del 1º de septiembre del año 2011, al día 02 de mayo de 2013, era el cargo de Director de Coordinación Jurídica. Respecto del segundo punto relativo a Nomenclario que le otorgó el CEEPAAC. Al profesionista referido se le informa que no existe nomenclario alguno que haya sido otorgado al Lic. David Enrique Menchaca Zúñiga, en lo correspondiente al punto tercero con respecto que celebraron para la formalización de las relaciones de trabajo entre el Lic. David Enrique Menchaca Zúñiga Ortiz y el CEEPAAC, se pone a su disposición en una foja útil por su anverso y reverso y tres fojas útiles por su anverso, la versión pública del contrato celebrado por el Lic. David Enrique Menchaca Zúñiga Ortiz y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por usted solicitado, aprobó por el Comité de Información de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con el número de acuerdo CI-07-02-2015. En relación al cuarto de sus cuestionamientos sobre los recibos de pagos de sueldos u Honorarios Profesionales que pago el CEEPAAC. Al Lic. David Enrique Menchaca Zúñiga Ortiz, se pone a su disposición en una foja útil por su anverso y reverso y cuarenta fojas útiles por su anverso, las versiones públicas de los recibos de sueldos que se pagaron al Lic. David Enrique Menchaca Zúñiga Ortiz, aprobado por el Comité de Información de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con el número de acuerdo CI-07-02-2015. Adundo a lo anterior le informo que en la página de transparencia de este Organismo Electoral, puede consultar la información referente a las percepciones pagadas al Lic. David Enrique Menchaca Zúñiga, que pueden ser consultadas en el siguiente link: http://www.ceepacip.org.mx/ceepac/uploads2/files/relacion%20UUPDEventualCEEPACSept2012.pdf Finalmente respecto del quinto punto de su solicitud- El Lic. David Enrique Menchaca Zúñiga Ortiz, pertenecía al Servicio Profesional Electoral, en caso afirmativo, documento de documentación que establecen los artículos 17, y 20 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día sábado 25 de diciembre de 2004, se le informa que no pertenece al Servicio Profesional Electoral, por tal situación se justifica la inexistencia de la información por usted solicitada. En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.</p>
Laura Elisa Rodríguez Castro	04/02/2015	X	CONTRATOS	X	02/03/2015	19	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 1, 2, fracción I, 5, 7, 9, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 19, 2ª fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, se transcriben algunos artículos relacionados con la respuesta a la solicitud de información por considerarse oportunos: ARTÍCULO 69. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dichos documentos. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente [...] ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes: 1. Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; ARTÍCULO 52. Los entes obligados por esta Ley no podrán censurar, proporcionar, difundir o distribuir los datos personales en su posesión, o administrados y sistematizados en el ejercicio de sus actividades, salvo que exista consentimiento expreso y por escrito, de las personas a que se refiere la información. Las personas tendrán derecho a saber la fecha, la entidad pública receptora, y el motivo por el cual se enviaron sus datos personales a otra entidad pública, distinta a la poseedora original. En atención a su solicitud de información me permito comunicarle lo siguiente: Respecto del primer punto, "Relación de las actuaciones o la prestación de Servicios Notariales que solicitó el CEEPAAC al Lic. José Luis Barrón Cerda, o a la Notaría Número 27. Dentro del las instalaciones del CEEPAAC ubicadas en la Avenida Sierra Leona N.º 555, Lomas Terceira Sección, de esta ciudad," una vez que se ha realizado la búsqueda en los archivos de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en cuanto a la relación de las actuaciones o prestación de servicios notariales realizadas por el Lic. José Luis Barrón Cerda como Notario Público, el área administrativa a cargo de la información señala que sólo se cuenta con la fe de hechos que realizó ----.</p> <p>En cuanto al segundo de sus cuestionamientos de se existe contrato que celebraron para la formalización de el Lic. José Luis Barrón Cerda y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el área administrativa a cargo de la información señala: se comunica que no se encontró documento alguno referente a la realización contractual entre las personas referidas.</p> <p>Por último, en lo que se refiere al pago de honorarios realizado en favor del Lic. José Luis Barrón Cerda, el área administrativa a cargo de la información señala: me permito manifestarle que existe un pago por la cantidad de \$5,481.47 (cinco mil cuatrocientos ochenta y un pesos 47/100 M.N.) por concepto de honorarios de fecha 03 tres de abril del año 2013 dos mil trece, el cual se pone a su disposición en una foja útil por su anverso y reverso, la versión pública del recibo de honorarios por usted solicitado, aprobado por el Comité de Información de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con el número de acuerdo CI-08-02-2015. En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.</p>
Laura Elisa Rodríguez Castro	04/02/2015	X	PERSONAL	X	17/02/2015	9	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 1, 2, fracción I, 5, 7, 9, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 19, 2ª fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguiente artículos por considerarlo pertinente: ARTÍCULO 69. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente [...] ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes: 1. Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento. [...] ARTÍCULO 71. De no responder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda. ARTÍCULO 76. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante se dispusiera las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya está disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad. En atención a su solicitud, y una vez que se han realizado los trámites correspondientes en el área administrativa a cargo, se hace de su conocimiento que: Una vez que se ha realizado la búsqueda en los Archivos de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, me permito informarle que no se encontró información alguna relacionada con el Lic. Pedro Gerardo González Ortiz. Por lo anterior se justifica la inexistencia de la misma. En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.</p>

Johabed Georgina Olvera Esquivel	03/02/2015	X	1) Número de candidatos que participaron en las votaciones estatales para gobernador de los siguientes años: de 1995 a 2010 (para los años en ese periodo de tiempo en que haya habido elecciones para gobernador en este estado de la República) 2) Información	ELECTOR AL	X						10/02/2015	5	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 1º, 2º fracción I, 5º, 7º, 9º, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 18, 2ª fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21, 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguiente artículos por considerarlo pertinente:</p> <p>ARTÍCULO 6º. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente (...)</p> <p>ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes: -1. Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento. (...)</p> <p>ARTÍCULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 76. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad. En atención a su solicitud, me permito comunicarle que conforme al periodo solicitado en el Estado de San Luis Potosí, las elecciones para Gobernador Constitucional se realizaron en los siguientes años 1997, 2003 y 2009, una vez realizada esa acotación, me permito adjuntar documentos electrónicos en formato "PDF", denominados "candidatos a gobernador 1997, Dictámenes de registro de candid. A gobernador (09 de abril de 2009 y Dictámenes de registro de candid. A gobernador)", los documentos antes citados contiene la información por usted solicitada en el primer punto de su solicitud.</p> <p>Por lo que respecta al punto número 2) de su petición relativo a: "Información que se incluye en la Ficha de registro de los candidatos a gobernador de este estado de la República para los siguientes años: de 1995 a 2010 (para los años en ese periodo de tiempo en que haya habido elecciones para gobernador)". En específico, se requieren los datos que cada candidato proporcionó en dicha ficha de registro", me permito comunicarle que los requisitos solicitados a los candidatos a puestos de elección popular se encuentran contenidos en la Ley Electoral vigente de la elección correspondiente. Por lo anterior se justifica la inexistencia de la ficha de registro solicitada y se adjunta la Ley Electoral del Estado de 1996, en atención a que las elecciones de 2003 y 2009 se le agregan las publicaciones de los dictámenes respectivos que contienen el marco legal aplicable.</p>
Johabed Georgina Olvera Esquivel	03/02/2015	X	3) Porcentaje de participación en las votaciones estatales para gobernador de los siguientes años: de 1995 a 2010 (para los años en ese periodo de tiempo en que haya habido elecciones para gobernador en este estado de la República). 4) Margen de victoria	ELECTOR AL	X						10/02/2015	5	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 1º, 2º fracción I, 5º, 7º, 9º, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 18, 2ª fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21, 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguiente artículos por considerarlo pertinente:</p> <p>ARTÍCULO 6º. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente (...)</p> <p>ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes: -1. Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento. (...)</p> <p>ARTÍCULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 76. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad. En atención a su solicitud, "3) Porcentaje de participación en las votaciones estatales para gobernador de los siguientes años: de 1995 a 2010 (para los años en ese periodo de tiempo en que haya habido elecciones para gobernador en este estado de la República) y 4) Margen de victoria (porcentaje de votos del candidato ganador) en las votaciones estatales para gobernador de los siguientes años: de 1995 a 2010 (para los años en ese periodo de tiempo en que haya habido elecciones para gobernador en este estado de la República), me permito comunicarle que conforme al periodo solicitado en el Estado de San Luis Potosí, las elecciones para Gobernador Constitucional se realizaron en los siguientes años 1997, 2003 y 2009, una vez realizada esa acotación, me permito adjuntar documentos electrónicos en formato la información generada por este organismo electoral y donde usted puede obtener la información que es de su interés. En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.</p>
Everth Vázquez Montero	05/02/2015	X	electorales a Nivel Casilla y Sección: Resultados electorales a nivel casilla y sección, por partido político, de las elecciones para Gobernador durante las últimas cuatro elecciones, incluyendo adicionalmente: votación total, votación a candidatos no registrados y votación suya de cada	ELECTOR AL	X						17/02/2015	8	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 1º, 2º fracción I, 5º, 7º, 9º, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 18, 2ª fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21, 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguiente artículos por considerarlo pertinente:</p> <p>ARTÍCULO 6º. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente (...)</p> <p>ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes: -1. Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; (...)</p> <p>ARTÍCULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 76. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad. En atención a su solicitud, me permito comunicarle que conforme al periodo solicitado en el Estado de San Luis Potosí, las elecciones para Gobernador Constitucional se realizaron en los siguientes años 1997, 2003 y 2009, una vez realizada esa acotación, me permito adjuntar las ligas donde podrá consultar la información generada por este organismo electoral y donde usted puede obtener la información que es de su interés.</p> <p>Gobernador:1993.http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads/Files/Resultados%201993%2006%20ext_cropped.pdf</p> <p>1997.http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/nota/Id/6622003.http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/Files/Resultados%20de%20electr%C3%83n%20de%20Gobernador%202003.pdf</p> <p>2003.http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/Files/resultadosElectores/Resultadoscasillas200303.pdf</p> <p>2009.http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/Files/Resultados%20Electores%20Gobernador%202009_cropped.pdf</p> <p>2009.http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/Files/Resultados%202009/Gobernador_2009.pdf</p> <p>Diputados:1997.http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/Files/Resultados%201997%20Dip_cropped.pdf</p> <p>2000.http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/Files/Resultados%20electr%C3%83n%20de%20Diputados%202000_cropped.pdf/http://ceepacslp.org.mx/ceepac/nota/Id/6552003.http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/Files/Resultados%20electr%C3%83n%20de%20Diputados%20Locales%202003.pdf/http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/Files/resultadosElectores/Resultadoscasillas2002Dip.pdf</p>

OSCAR ALEJANDRO ZAPATA SANCHEZ	05/02/2015	X	buena, me dirijo a usted por medio del presente con el fin de solicitar información. He tenido una duda acerca de la candidatura a diputación y me di a la tarea de investigar al respecto sin tener mucho éxito; mi duda es la siguiente: ¿Un alcalde debe pedir licencia para registrarse como candidato a diputado suplente?	ELECTORAL	X										17/02/2015	8	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numeradas 15, 2 fracciones I, 59, 79, 99, 10, 11, 16 fracciones I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 19, 29 fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguiente artículos por considerarlo pertinente:</p> <p>ARTICULO 69. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente (...)</p> <p>ARTICULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes:</p> <p>ARTICULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda.</p> <p>ARTICULO 76. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad.</p> <p>En atención a su solicitud, una vez que se han realizado los trámites respectivos, el área administrativa a cargo manifiesta respecto de su petición "Buen día, me dirijo a usted por medio del presente con el fin de solicitar información. He tenido una duda acerca de la candidatura a diputación y me di a la tarea de investigar al respecto sin tener mucho éxito; mi duda es la siguiente: ¿Un alcalde debe pedir licencia para registrarse como candidato a diputado suplente? He leído la constitución, leyes estatales, códigos, etc. y únicamente hacen referencia a los requisitos que debe cumplir para registrarse como candidato a diputado propietario por ejemplo, el tener que separarse 90 días antes de la elección de su cargo, pero en ningún momento hablan de los suplentes. Llegando a la conclusión propia de que si no está obligado por la ley, este se encuentra en su derecho a no pedir licencia, pero aun así me invita a estar en un error, razón por la cual me gustaría que un área especializada en la materia me aconsejara y me ayude a resolver mi duda".</p>
Yazmin Irazema Salas Calderón	05/02/2015	X	"Buenas tardes podrían facilitarme por este formato para pintar bardas de un partidos. Gracias."	ELECTORAL	X									13/02/2015	6	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numeradas 15, 2 fracción I, 59, 79, 99, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 19, 29 fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguiente artículos por considerarlo pertinente: ARTICULO 69. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente (...)</p> <p>ARTICULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes: 1.- Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento. (...)ARTICULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda.</p> <p>ARTICULO 76. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad. En atención a su solicitud, y una vez realizados los trámites administrativos correspondientes me permito Buenas Tardes podrían facilitarme por este medio el formato para pintar bardas de un partidos. Gracias y a la manera más atenta si me pueden enviar el formato para poder pintar bardas gracias, una vez que se realizaron los trámites correspondientes el área administrativa señala: El Reglamento de Fiscalización vigente emitido por el Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG263/2014, estipula en su artículo 216: "Bardas: 1. Los partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes, llevarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo dispuesto en el Reglamento respectivo de los criterios de prorrateo. Dicha relación deberá conservarse anexa a las pólizas y documentación soporte correspondiente. 2. Deberán conservar y presentar fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta." Sin embargo en el reglamento no se establece un formato para pinta de bardas. En atención a lo anterior, y en cumplimiento del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, se le hace una atenta invitación a visitar el portal institucional www.ine.mx del Instituto de referencia y presentar su solicitud a través de la herramienta INVOXEM, por ser éste el ente generador de la información que usted solicita. En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.</p>	
ANGEL GABRIEL TORRES LOPEZ	05/02/2015	X	"SOLICITO DE MANERA MAS AMABLE Y PRONTA ME BRINDE EL NOMBRE DE LOS CANDIDATOS Y SU PARTIDO QUE YA ESTÉN REGISTRADOS QUE CONTIENDEN PARA SER PRESIDENTE MUNICIPAL 2015 2018."	ELECTORAL	X									10/02/2015	3	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numeradas 15, 2 fracción I, 59, 79, 99, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 19, 29 fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguiente artículos por considerarlo pertinente:ARTICULO 69. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente (...)</p> <p>ARTICULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes: 1.- Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento. (...)ARTICULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda. ARTICULO 76. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad. En atención a su solicitud "SOLICITO DE LA MANERA MAS AMABLE Y PRONTA ME BRINDE LOS CANDIDATOS Y SU PARTIDO QUE YA ESTÉN REGISTRADOS QUE CONTIENDEN PARA SER PRESIDENTE MUNICIPAL 2015 – 2018", una vez realizados los trámites administrativos correspondientes, me permito comunicarle que de conformidad con lo estipulado en la Ley Electoral del Estado, aún no ha llegado la etapa de registros de candidatos a puestos de elección popular, por lo que la información por usted solicitada no se ha generado, por lo que se justifica su inexistencia. Se le invita a consultar el portal de internet de este organismo electoral www.ceppaqd.com.mx donde en el apartado denominado Marco Legal, podrá consultar el calendario electoral para este proceso electoral 2014-2015, mismo que contiene las fechas de registro de los candidatos a puestos de elección popular y demás información correspondiente a las etapas del proceso que se encuentra en marcha. En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.</p>	

JORGE CURIHOCA TOLEDO	05/02/2015	X		"datos electorales casilla por casilla de elecciones de 2006-2009-2012."	ELECTORAL	X													<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 19, 2 fracción I, 59, 79, 99, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 19, 29 fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguiente artículos por considerarlo pertinente:ARTÍCULO 6º. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente (...).ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes: I.- Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; (...).ARTÍCULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda. ARTÍCULO 76. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad. En atención a su solicitud me permito comunicarle que la información por usted solicitada puede ser consultada en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el las siguientes ligas:Resultados Históricos: http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/historico.phpElecciones 2006: http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/resultadosElectores/Resultadoscasilla2006Ayun.pdf http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/resultadosElectores/Resultadoscasilla2006Dip.pdf Elecciones 2009:http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/resultados%202009/gobernador_2009.pdf http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/resultados%202009/ayuntamientos_2009.pdf http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/resultados%202009/diputado_20091.pdfElecciones 2012: En formato Excel http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/nota/id/369en formato Excel http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/nota/id/362 En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.</p>
JORGE CURIHOCA TOLEDO	05/02/2015	X		"datos electorales de votación en las elecciones locales de 2006-2009-2012 casilla por casilla, por su atención gracias."	ELECTORAL	X													<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 19, 2 fracción I, 59, 79, 99, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 19, 29 fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguiente artículos por considerarlo pertinente: ARTÍCULO 6º. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente (...).ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes: I.- Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; (...).ARTÍCULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda. ARTÍCULO 76. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad. En atención a su solicitud me permito comunicarle que la información por usted solicitada puede ser consultada en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el las siguientes ligas:Resultados Históricos: http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/historico.phpElecciones 2006:http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/resultadosElectores/Resultadoscasilla2006Ayun.pdf http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/resultadosElectores/Resultadoscasilla2006Dip.pdf Elecciones 2009:http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/resultados%202009/gobernador_2009.pdf http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/resultados%202009/ayuntamientos_2009.pdf http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/resultados%202009/diputado_20091.pdfElecciones 2012: En formato Excel http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/nota/id/369 En formato Excel http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/nota/id/370 http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/nota/id/362 http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/nota/id/364 http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/nota/id/362 En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.</p>
HUGO MARIN MORENO	05/02/2015	X		Buen día, solicito por favor los datos demográfico del séptimo distrito local de la capital potosina, áreas que comprende población, cuántos hombres y cuántas mujeres, cuántos están en condición de ejercer el sufragio, etc. Agradezco de antemano su atención..."	ELECTORAL	X													<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 19, 2 fracción I, 59, 79, 99, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 19, 29 fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguiente artículos por considerarlo pertinente: ARTÍCULO 6º. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente (...).ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes: I.- Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; (...).ARTÍCULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda. ARTÍCULO 76. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad. En atención a su solicitud de información, me permito comunicarle que se anexa al presente INSTRUMENTO NOTIFICACION, archivo electrónico en formato Excel, denominado "información a solicitud de C Hugo Marin Moreno" donde podrá consultar la información por usted solicitada y generada por este Organismo "Estado, distrito federal, distrito local, numero de municipio, nombre del municipio, sección, hombres en padrón, mujeres en padrón, hombres en lista nominal, mujeres en lista nominal, total de padrón total en lista nominal".Por lo que respecta a la parte correspondiente de obtener la información relacionada con la población hago de su conocimiento que la misma puede ser consultada en los productos que genera el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado. Se anexa el link donde podrá usted acceder al sitio oficial del INEGI:http://www.inegi.org.mx/ En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.</p>

Daniel Cruz Donoso	06/02/2015	X		"Conocer los afiliados en lo Partidos Políticos de Catorce (todos los partidos que serán parte de la elección a Presidente Municipal de 2015). Quienes representan al CEEPAC en Catorce."	ELECTORAL	X													En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 15, 2 fracción I, 59, 79, 99, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 19, 29 fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguientes artículos por considerarlo pertinente: ARTÍCULO 69. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente (...). ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes: I.- Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; (...). ARTÍCULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda. ARTÍCULO 76. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad. En atención a su solicitud, "Conocer los afiliados en lo Partidos Políticos de Catorce (todos los partidos que serán parte de la elección a Presidente Municipal de 2015)", me permito hacer de su conocimiento que esa información no es generada por este organismo electoral. Justificado así la inexistencia de la misma. En atención a lo anterior, se le hace una atenta invitación a que presente su solicitud de información a los Partidos Políticos por ser éstos los dueños de esa información y de su publicidad como lo señala el artículo 144 Frase IV de la Ley Electoral del Estado y artículo 30 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos. Por lo que respecta a "Quiénes representan al CEEPAC en Catorce", me permito transcribir su integración: Comité Municipal Electoral de: CATORCE Nombre Cargo ROSA MARIA VALDEZ SAMANIEGO PRESIDENTE, MARCO ANTONIO SAMANIEGO TIOVAR SECRETARIO TECNICO PROPIETARIO, SALVADOR TABARES FRIAS CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO, MARIA ESMERALDA CERDA HERRERA CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO, GONZALO RODRIGUEZ REYNA CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO, GENOVEVA MARTINEZ ROMO CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO, FATIMA ESMERALDA BLANCO COVARRUBIAS CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO, SILVIA ELENA RODRIGUEZ RETA SECRETARIO TECNICO SUPLENTE, JOSE NEVES TIOVAR CORONADO CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE, JOSE LUIS SAUCEDO VALDEZ CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE. Información publicada en la página de internet del Consejo, www.cepacscj.org.mx, en el apartado de "transparencia", elegir "artículo 18", enseguida "Información de utilidad e interés público", después "integración de comités Municipales Electorales." Obtendrá un archivo digital que contiene la integración de los 58 Comités Municipales Electorales. También puede seguir el enlace: http://cepacscj.org.mx/Entcarratadefuncionamiento/COMITES.pdf En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
Guillermo Contreras	09/02/2015	X		Buen día, En relación a la integración de las comisiones distritales electorales y los comités municipales electorales, me gustaría saber, para cuántos procesos electorales fueron nombrados los Consejeros Electorales (Comisiones distritales y comités) del proceso 2014-2015, así como qué fecha inició el registro.	ELECTORAL	X													En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 19, 2 fracción I, 59, 79, 99, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 19, 29 fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguientes artículos por considerarlo pertinente: ARTÍCULO 69. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente (...). ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes: I.- Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; (...). ARTÍCULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda. ARTÍCULO 76. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad. En atención a su solicitud "Buen día. En relación a la integración de las comisiones distritales electorales y los comités municipales electorales, me gustaría saber, para cuántos procesos electorales fueron nombrados los Consejeros Electorales (Comisiones distritales y comités) del proceso 2014-2015, así como qué fecha inició el registro de propuestas. Si esta información se encuentra en la convocatoria agradecería me la envíen por favor. Gracias, me permito comunicarle que de conformidad con el PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES Y LOS COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, la designación fue realizada para un proceso electoral. Por lo que respecta a fecha inició el registro de propuestas, me permito adjuntar al presente en documento electrónico formato "PDF" el procedimiento antes señalado. En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
carlos saldaña	10/02/2015	X		trabajo en ***** aquí en San Luis Potosí. Por otra parte me están invitando a formar parte de la planilla como candidato a la presidencia del municipio de San Nicolás Tolentino por X partido. Si decido aceptar tendría que dejar mi puesto para poder	ELECTORAL	X													En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 19, 2 fracción I, 59, 79, 99, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 19, 29 fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguientes artículos por considerarlo pertinente: ARTÍCULO 69. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente (...). ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes: I.- Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; (...). ARTÍCULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda. ARTÍCULO 76. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad. En atención a su solicitud, "Yo trabajo en una dependencia de Gobierno del Estado, aquí en San Luis Potosí. Por otra parte me están invitando a formar parte de la planilla como candidato a la presidencia del municipio de San Nicolás Tolentino por X partido. Si decido aceptar tendría que dejar mi puesto para poder contender? O podría pedir licencia y a más tardar cuando y con que duración?? y una vez realizados los trámites administrativos correspondientes el área administrativa manifiesta que " respecto a la posible candidatura a la Presidencia Municipal de San Nicolás Tolentino, S.L.P. me permito comunicarle que si actualmente es funcionario público en el Gobierno del Estado, para que en su momento cumpla con el requisito de elegibilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado, debe separarse o pedir licencia del cargo sin goce de sueldo, 90 días antes del día 07 de junio del año en curso. En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Laura Pérez Mares	11/02/2015	X	"nombre de los propietarios, Numero de licencia Y Fecha de autorización de construcción de los Fraccionamientos Los Mercedes, Cielo Claro, La Misión, Las Mercedes segunda sección, Los silos, El Palmar, del municipio de San Luis Potosí" [sic]	URBANO						X	12/05/2015	1	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 1º, 2º fracción I, 5º, 7º, 9º, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 19, 2º fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18 - 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguientes artículos por considerarlo pertinente:</p> <p>ARTÍCULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios de canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda. ARTÍCULO 76. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad. En atención a su solicitud, nombre de los propietarios, Numero de licencia y fecha de autorización de los Fraccionamientos Los Mercedes, Cielo Claro, La Misión, Las Mercedes Segunda sección, Los silos, El Palmar, del municipio de San Luis Potosí, me permito comunicarle que de conformidad con el artículo 29 de la Ley Electoral, el Estado, los ciudadanos y los partidos políticos son responsables de la preparación, desarrollo y gestión del proceso electoral, que directamente estarán a cargo del Consejo, del Instituto Nacional Electoral, de las comisiones distritales electorales, de los comités municipales electorales, y de las mesas directivas de casilla, en atención a lo anterior este este Organismo electoral no genera la información solicitada. Le invito a que visite la unidad de acceso a la información del Municipio de San Luis Potosí, ubicada en Boulevard Salvador Nava Martínez # 1500, Col. San Juan de los Ríos, San Luis Potosí, Tlaxiaco, Teléfonos: 444 6334540 y presente su solicitud ya que puede ser de su Ayuntamiento el generador de la información por usted solicitada. En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con el establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.</p>
MARCO ANTONIO ALANIS SILVA	11/02/2015	X	"Plano electoral de los 15 distritos electorales locales. Planos e información del municipio de la capital número de casillas y todo lo relacionado en actividades electorales de los municipios de la capital"	ELECTORAL	X						17/02/2015	4	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 1º, 2º fracción I, 5º, 7º, 9º, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 19, 2º fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18 - 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguientes artículos por considerarlo pertinente:</p> <p>ARTÍCULO 6º. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente (...). ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes: 1.- Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; (...). ARTÍCULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda. ARTÍCULO 76. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad. En atención a su solicitud, Plano electoral de los 15 distritos electorales locales", se le adjunta en el presente archivo electrónico que contiene la división del Estado en Distritos Electorales Locales. Por lo que respecta a Planos e información del municipio de la capital número de casillas y todo lo relacionado en actividades electorales de los municipios de la capital: Se le hace atenta invitación a que nuestra página electrónica www.cseapscip.org.mx, en el apartado de "GEOGRAFÍA ELECTORAL" donde usted podrá encontrar la información generada por este organismo y por usted solicitada. Por lo que se refiere al número de casillas, me permito comunicarle que de conformidad el artículo 256 apartado 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala: "Artículo 256.1. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente: a) Entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año de la elección las juntas distritales ejecutivas recrearán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados y no incurran en las prohibiciones establecidas por el artículo anterior; b) Entre el 16 y el 26 de febrero, las juntas distritales ejecutivas presentarán a los consejos distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas; c) Recibidas las listas, los consejos examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos fijados por el artículo anterior y, en su caso, harán los cambios necesarios; d) Los consejos distritales, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de abril aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas; e) El presidente del consejo distrital ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de abril del año de la elección. y) En su caso, el presidente del consejo distrital ordenará una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, entre el día 15 y el 25 de mayo del año de la elección. En atención a lo anterior, se justifica la inexistencia de la información requerida de la ubicación de las casillas. En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.</p>
Manuel Alejandro Rocha González	12/02/2015	X	por medio de la presente solicito la información referente a la metodología utilizada para la realización del PREP-2012 la misma presentada en la licitación pública referente a ese rubro.	ELECTORAL	X						23/02/2015	7	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 1º, 2º fracción I, 5º, 7º, 9º, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 19, 2º fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18 - 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguientes artículos por considerarlo pertinente:</p> <p>ARTÍCULO 6º. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente (...). ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes: 1.- Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; (...). ARTÍCULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda. ARTÍCULO 76. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad. En atención a su solicitud me permito informarle que como anexo a la parte integral del acta de sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 2012, se aprobaron los "Requerimientos para el Programa de Resultados Electorales Preliminares PREP" y el "Glosario, Requerimientos para el Programa de Resultados Electorales Preliminares PREP", presentados por la Comisión Permanente de Modernización Institucional, Sistemas y Programas Informáticos, los cuales se anexan al presente INSTRUMENTO DE NOTIFICACIÓN, con los siguientes nombres: "REQUERIMIENTOS PARA EL PREP"; "glosarioXX"; "Portada"; y "Portada2"; todos ellos en formato Word. Aunado a lo anterior, se adjunta también en formato PDF un archivo denominado "Acuerdo PREP", el cual corresponde al ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL CUAL SE APRUEBA EL MECANISMO PARA LA RECEPCIÓN, TRANSMISIÓN, CAPTURA Y VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRELIMINAR Y RESULTADOS DE LA JORNADA ELECTORAL A REALIZAR EL 1º DE JULIO DE 2012. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106, FRACCIÓN I, INCISOS A) Y M) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO. En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con el establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.</p>

Aldo Julián Viera Montesco	17/02/2015	X	Buenos días!!! Me podrían proporcionar el plano (seccionales y colonias) del Sto. Distrito Federal de San Luis Potosí. Gracias.	ELECTORAL	X		INE		18/02/2015	1	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 1º, 2ª fracción I, 5º, 7º, 9º, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 1º, 2ª fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguiente artículos por considerarlo pertinente:ARTÍCULO 6º. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente [...].ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes:-. Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; [...].ARTÍCULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda.</p>
Pedro Antonio Martínez Covarrubias	17/02/2015	X	Que colonias comprende el VIII distrito electoral.	ELECTORAL	X				18/02/2015	1	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 1º, 2ª fracción I, 5º, 7º, 9º, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 1º, 2ª fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguiente artículos por considerarlo pertinente: ARTÍCULO 6º. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente [...].ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes:-. Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; [...].ARTÍCULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 76. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad.En atención a su solicitud de información, me permito comunicarle que este Organismo Electoral, no cuenta con la información solicitada, dado que la geografía electoral su unidad mínima de agrupación, es por sección. Lo que justifica la inexistencia de la información por usted solicitada. Se proporcionan las ligas donde podrá usted consultar los planos seccionales correspondientes al VIII Distrito Electoral urbano y rural respectivamente.http://www.ceeapac.org.mx/ceeapac/uploads2/files/DTT0%20VII%20RURAL1.pdfEn caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.</p>
José Ernesto Moguel Espejo	16/02/2015	X	Cuántos referendums y plebiscitos han sido solicitados desde la incorporación de estos mecanismos a la Constitución del Estado y hasta la presente fecha. Cuántos referendums y plebiscitos ha organizado durante ese periodo. Cuáles han sido los temas o materias sobre los	ELECTORAL	X				18/02/2015	2	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 1º, 2ª fracción I, 5º, 7º, 9º, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 1º, 2ª fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguiente artículos por considerarlo pertinente:ARTÍCULO 6º. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente [...].ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes:-. Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; [...].ARTÍCULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 76. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad.En atención a su solicitud es necesario precisar que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, no ha aplicado ningún procedimiento de Referéndum ni Plebiscito, razón por lo se justifica la inexistencia de la información solicitadaEn caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.</p>

Hugo Paez Benito	17/02/2015	X	PERSONAL	X																<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 19, 2ª fracción I, 5ª, 7ª, 9ª, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 15, 2ª fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguiente artículos por considerarlo pertinente:</p> <p>ARTÍCULO 6º. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente (...).</p> <p>ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes: I.- Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; (...)</p> <p>ARTÍCULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 76. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad.</p> <p>En atención a su solicitud, se le informa lo siguiente: En relación al primer punto de su solicitud, referente a 2Es o fue servidor público en esta Consejo y [sic], se le informa que el Consejo Ciudadano, según constan en la publicación extraordinaria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de fecha sábado 06 de enero de 2001, publicación que se agrega en archivo electrónico para su conocimiento.</p> <p>En cuanto al segundo punto relativo a ¿Durante cuánto tiempo laboró en esta Consejo y de que años a que años (desglose)? [sic], se le informa que según la publicación extraordinaria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de fecha sábado 06 de enero de 2001, arribó señalada el periodo por el cual fue nombrado consejero ciudadano, fue por 4 años contados a partir del 8 de enero de 2001 al día 07 de enero de 2005.</p> <p>En lo correspondiente a su tercer punto ¿Qué cargos ocupa u ocupó en esta Consejo? (desglosado por años) [sic], se le informa que según la publicación extraordinaria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de fecha sábado 06 de enero de 2001, ocupó el cargo de Consejero Ciudadano Proprietario.</p> <p>En atención al cuarto punto, ¿Cuántas personas se encuentran o se encontraban bajo su cargo y que puestos ocupaban (sólo números y nombre de los puestos) en esta Consejo? (desglosar por años y puestos) [sic], por tener nombramiento de Consejero Ciudadano, no contaba con personal a su cargo.</p> <p><i>En relación al quinto punto de su solicitud de información, ¿Puede decir de labores en el Consejo, si en caso de existir pagó su salario de sueldo suya que afectó la misma?</i></p>
Dora Rodríguez	18/02/2015	X	ELECTORAL	X																<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 19, 2ª fracción I, 5ª, 7ª, 9ª, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 15, 2ª fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguiente artículos por considerarlo pertinente:</p> <p>ARTÍCULO 6º. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente (...).</p> <p>ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes: I.- Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; (...).</p> <p>ARTÍCULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 76. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad.</p> <p>En atención a su solicitud me permito proporcionarle la liga donde podrá usted consultar la información solicitada. Así mismo en el correo electrónico se adjunta el acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo a su solicitud de información. http://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/informacion%20publica%20de%20interes/Acuerdo%2070pes%20PVE%202015.pdf en caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.</p>
Luis Mendoza Mora	19/02/2015	X	ELECTORAL	X																<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 19, 2ª fracción I, 5ª, 7ª, 9ª, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 15, 2ª fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguiente artículos por considerarlo pertinente:</p> <p>ARTÍCULO 6º. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente (...).</p> <p>ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes: I.- Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; (...).</p> <p>ARTÍCULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 76. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad.</p> <p>En atención a su solicitud me permito informarle que los requisitos para ser miembro del Ayuntamiento pueden ser consultados en la Constitución del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 117 y 118, en la Ley Electoral del Estado en sus numerales 303 y 304 así como en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. A continuación se anexan las ligas para que acceda de manera más fácil a cada una de estas legislaciones y así consulte los requisitos para ser Presidente Municipal, Síndico y Regidor Municipal. Constitución Política del Estado de San Luis Potosí: http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/constituciones/CONSTITUCION_POLITICA_DEL_ESTADO_DE_SAN_LUIS_POTOSI.pdf Ley Electoral del Estado: http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/Decreto%20613_%20Ley%20Electoral%20de%20Estado%2030-JUN-2014%201.pdf Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/ley%20Organica%20de%20Municipio%20libre.pdf en caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.</p>

Claudia Bález García	19/02/2015		"Plano individual seccional (PSI) mixto, urbano y rural del municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí."	ELECTORAL	X					23/02/2015	2	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 bis de la Constitución Política del Estado, numeradas 19, 2 fracción I, 59, 79, 99, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 19, 29 fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguiente artículos por considerarlo pertinente: ARTÍCULO 69. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente (...).ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes:.- Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; (...).ARTÍCULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 76. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad.En atención a su solicitud de información, me permito comunicarle que este Organismo Electoral, no cuenta con la información solicitada en el formato por usted requerido, dado que LA DEMARCACIÓN DE LOS QUINCE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL TERRITORIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN 2014-2015, es agrupada por distritos uninominales, según consta en la publicación del Periódico Oficial del Estado de fecha 03 de mayo de 2014; Lo que justifica la inexistencia de la información en el formato por usted solicitada, se funda lo anterior en lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado.</p> <p>Por otra parte con el objeto de tutelar su derecho a la información, se proporcionan las ligas donde podrá usted consultar la publicación que contiene la Demarcación de los quince distritos electorales uninominales antes citada y los planos seccionales correspondientes a los distritos V, VI, VII y VIII los cuales forman parte del municipio de San Luis Potosí.</p> <p>DEMARCACIÓN:http://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/Poe%20Demarcaci%C3%B3n%20Distrit%202014.pdf</p> <p>DISTRITO V.http://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/DTTO%20V%20URBANOD%201.pdf</p> <p>DISTRITO VI.http://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/DTTO%20VI%20RURAL.pdf</p> <p>DISTRITO VII.http://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/DTTO%20VII%20URBANO.pdf</p> <p>DISTRITO VIII.http://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/DTTO%20VIII%20URBANO%1.pdf</p>
Fermín Gómez Juárez	19/02/2015	X	Electos 2006,2009,2012	ELECTORAL	X					19/02/2015	0	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 bis de la Constitución Política del Estado, numeradas 19, 2 fracción I, 59, 79, 99, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 19, 29 fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguiente artículos por considerarlo pertinente:ARTÍCULO 69. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente (...). ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes:.- Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; (...).ARTÍCULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 76. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad.En atención a lo por usted solicitado se le proporciona asesoría y se entrega la información por usted solicitada.En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuentan con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Así lo acordó y firma la Lic. Isaura Carrillo Martínez, Encargada de Información Pública y Documentación Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.</p>
Guillermo Aldret Rodríguez	19/02/2015	X	Seccionales a detalle del VI y VIII Distrito electoral local en el estado en que se encuentre la información.	ELECTORAL	X					19/02/2015	0	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 bis de la Constitución Política del Estado, 2ª fracción II, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 11, 58 y 61 fracciones I, VII, VIII, X, 68 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado, 16, 17 fracción I, VIII, XVI, 18 y 21 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se le notifica lo siguiente:Se le Proporcione en medio electrónico que el proporciona, la siguiente información: "los seccionales a detalle del VI y VIII Distrito electoral local en el estado en que se encuentre la información".En caso de inconformidad con la respuesta, por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar la queja ante la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 98, 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Así lo Acordó y firma LIC. Isaura Carrillo Martínez, Encargada de la Dirección de la Unidad de Información Pública y Documentación Electoral DEL CECPAC. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.</p>
Nayibe Valencia Sانسores	19/02/2015	X	encuentra establecido en la Constitución o en alguna ley secundaria las figuras de plebiscito, referendun o revocacion de mandato? En cual. 2. En caso afirmativo, cuantas veces se han llevado a cabo dichos mecanismos del año 2000 a la fecha. Cuales han sido los temas y que cantidad de votos ha	ELECTORAL	X					23/02/2015	2	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numeradas 19, 2 fracción I, 59, 79, 99, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 19, 29 fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguiente artículos por considerarlo pertinente: ARTÍCULO 69. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente [...].ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes:.- Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; (...).ARTÍCULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda.ARTÍCULO 76. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la información.En atención a su solicitud, se le informa lo siguiente:En relación al primer punto de su solicitud, referente a ". Se encuentra establecido en la Constitución o en alguna ley secundaria las figuras de plebiscito, referendun o revocacion de mandato? En cual. [SIC], se le informa que el fundamento se encuentra en los artículos 31 y 38 de la Constitución particular del Estado, y en la propia Ley del Referéndun y Plebiscito para el Estado de San Luis Potosí, las cuales podrá usted consultar a detalle en los siguientes links:Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>http://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/constituciones/CONSTITUCION_POLITICA_DEL_ESTADO_DE_SAN_LUIS_POTOSI.pdf y http://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/51_Ly_Referendun_y_Plebiscito.pdf</p> <p>En cuanto al segundo punto relativo a 2.- En caso afirmativo, cuantas veces se han llevado a cabo dichos mecanismos del año 2000 a la fecha. Cuales han sido los temas y que cantidad de gente ha participado. Gracias [SIC], se le informa que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, no ha aplicado ningún mecanismo relativo a los mencionados en su solicitud de información, por lo que se justifica la inexistencia de esta. En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.</p>

Lisandro Morales Silva	20/02/2015	X	De la manera mas etenta y respetuosa me dirijio ante ustedes para solicitarles los resultados por casilla de todos los procesos realizados en el año 2009. le agradecería mucho que dicha información me pudiera ser enviada en formato excel. Sin mas por el momento me queda mas que agradecerles	ELECTORAL	X															En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 19, 2 fracción I, 59, 79, 99, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 19, 2ª fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguiente artículos por considerarlo pertinente: ARTÍCULO 69. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente (...).ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, los siguientes: l- Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento. (...).ARTÍCULO 71. De no responder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda. En atención a su solicitud de información, me permito comunicarle que este Organismo Electoral, no cuenta con la información solicitada en el formato por usted requerido, dado que LA DEMARCACIÓN DE LOS QUINCE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL TERRITORIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN 2014-2015, es agrupada por distritos uninominales, según consta en la publicación del Periódico Oficial del Estado de fecha 03 de mayo de 2014; Lo que justifica la inexistencia de la información en el formato por usted solicitada, se funda lo anterior en lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado. En caso de in conformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
José Armando Rivera Zapata	20/02/2015	X	Ubicación de casillas en el Sto. Distrito local	ELECTORAL	X															En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 19, 2 fracción I, 59, 79, 99, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 19, 2ª fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguiente artículos por considerarlo pertinente: ARTÍCULO 69. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente (...).ARTÍCULO 71. De no responder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda. Por lo que se refiere a la ubicación de casillas, me permito comunicarle que de conformidad el artículo 256 apartado 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala: Artículo 256.1 El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:a) Entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año de la elección las juntas distritales ejecutivas recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados y no incurran en las prohibiciones establecidas en el artículo anterior;b) Entre el 16 y el 26 de febrero, las juntas distritales ejecutivas presentarán a los consejos distritalescorrespondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas;c) Recibidas las listas, los consejos examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos fijados por el artículo anterior y, en su caso, harán los cambios necesarios;d) Los consejos distritales, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de abril,aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas; e) El presidente del consejo distrital ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de abril del año de la elección. yf) En su caso, el presidente del consejo distrital ordenará una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, entre el día 15 y el 25 de mayo del año de la elección. En atención a lo anterior, se justifica la inexistencia de la información respecto de la ubicación de las casillas.En caso de in conformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
Luis Huerta Milán	23/02/2015	X	Planos urbanos distritales del distrito local IX (9) y cartografía seccional del mismo	ELECTORAL	X															En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 19, 2 fracción I, 59, 79, 99, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 19, 2ª fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguiente artículos por considerarlo pertinente:ARTÍCULO 69. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente (...).ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, los siguientes: l- Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento. (...).ARTÍCULO 71. De no responder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda. En atención a su solicitud de información, me permito comunicarle que este Organismo Electoral, no cuenta con la información solicitada en el formato por usted requerido, dado que LA DEMARCACIÓN DE LOS QUINCE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL TERRITORIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN 2014-2015, es agrupada por distritos uninominales, según consta en la publicación del Periódico Oficial del Estado de fecha 03 de mayo de 2014; Lo que justifica la inexistencia de la información en el formato por usted solicitada, se funda lo anterior en lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado. En caso de in conformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
Luis Huerta Milán	23/02/2015	X	Planos urbanos distritales del distrito local 9	ELECTORAL	X															En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 19, 2 fracción I, 59, 79, 99, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 19, 2ª fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguiente artículos por considerarlo pertinente:ARTÍCULO 69. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente (...).ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, los siguientes: l- Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento. (...).ARTÍCULO 71. De no responder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda. En atención a su solicitud de información, me permito comunicarle que este Organismo Electoral, no cuenta con la información solicitada en el formato por usted requerido, dado que LA DEMARCACIÓN DE LOS QUINCE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL TERRITORIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN 2014-2015, es agrupada por distritos uninominales, según consta en la publicación del Periódico Oficial del Estado de fecha 03 de mayo de 2014; Lo que justifica la inexistencia de la información en el formato por usted solicitada, se funda lo anterior en lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado. En caso de in conformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Arturo Martínez Ibarra	24/02/2015	X	Ley Electoral del Estado de S.L.P.	ELECTORAL	X													24/02/2015	0	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 19, 2 fracción I, 59, 79, 99, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 19, 2ª fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguiente artículos por considerarlo pertinente:ARTÍCULO 6º. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente [...]ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes: 1. Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento. [...]ARTÍCULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda. ARTÍCULO 76. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad. En atención a lo por usted solicitado se le entrega junto con la presente notificación las impresiones por usted solicitadas. En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Así lo acordó y firmo la Lic. Isaura Carrillo Martínez, Encargada de Información Pública y Documentación del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.</p>
SABINA ARVIZU SANCHEZ	24/02/2015	X	quiero expedirme un documento certificado en el que consten los nombres de los Consejeros que integran este Órgano Electoral municipal, el cual debe incluir los propietarios y los suplentes, anotando con que calidad se encuentran y si están o no en funciones, incluyendo al secretario	ELECTORAL	X													26/02/2015	2	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 19, 2 fracción I, 59, 79, 99, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 19, 2ª fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, se transcribe el siguiente artículo por considerarse pertinente: ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes: 1. Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento. En ese tenor, se le informa que se encuentran a su disposición las copias certificadas por usted solicitadas, y deberá acudir por estas en Calle Hidalgo sin número zona Centro de este Municipio, en horario de Oficina de oficina. En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.</p>
MIGUEL ANGEL VILLANO JOACHIN	24/02/2015	X	quisiera saber el orden para la integración del cabildo para su registro el candidato a la presidencia es hombre a nuestro municipio lo corresponde proponer 5 regidores plurinominal es considerand o la paridad de genero	ELECTORAL	X													26/02/2015	2	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 19, 2 fracción I, 59, 79, 99, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 19, 2ª fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguiente artículos por considerarlo pertinente:ARTÍCULO 6º. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente [...]ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes: 1. Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento. [...]ARTÍCULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda. Por lo que en respuesta a su solicitud, se le comunica que de conformidad con el artículo 41 fracción I párrafo segundo de la Carta Magna, 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y los artículos 293 y 294 de la Ley Electoral del Estado, se establece que en ningún caso incluirán más del cincuenta por ciento de candidatos o candidatas propietarias y suplentes del mismo género esto para el registro de Planillas de Mayoría Relativa, y en listas de representación proporcional deberán cumplir con el principio de paridad de género señalado en la Constitución Federal, para lo cual se registrarán de forma alternada, candidatos propietarios de género distinto. Las candidaturas suplentes serán del mismo género que el candidato propietario. Aunado a lo anterior, se le proporciona el link donde podrá usted consultar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Electoral del Estado. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/constituciones/constitucion%20politic%20de%20los%20estados%20unidos%20mexicanos.pdf Ley Electoral del Estado: http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/Decreto%20613_%20ley%20electoral%20del%20estado%202010-JUN-2014%11.pdf Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí: http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/ley%20organica%20de%20municipio%20libre.pdf En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.</p>

LUIS EDUARDO CASTILLO PUENTE	25/02/2015	X	buenas tardes una pregunta un candidato a presidente municipal puede andar en la presidencia municipal y tener acceso a las oficinas	ELECTORAL	X						26/02/2015	1	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 19, 2ª fracción I, 59, 79, 99, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 18, 2ª fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguiente artículos por considerarlo pertinente:ARTICULO 69. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente (...).ARTICULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes: 1.- Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento. (...).ARTICULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda. Por lo que en respuesta a su solicitud de información, una vez realizados los trámites correspondientes, el área administrativa a cargo señala: " se le informa que de conformidad con la Ley Electoral del Estado, en su artículo 289, "En la elección de ayuntamientos, el registro de planillas de mayoría, y lista de candidatos a regidores de representación proporcional, y las listas de candidatos a diputados de representación proporcional, quedará abierto del veintuno al veintisiete de marzo del año de la elección", con fecha 2 de abril de conformidad con lo establecido en los artículos 44, fracción II, inciso f) y 309 de la Ley Electoral en cita, cada Comité Municipal Electoral emitirá el respectivo dictamen de registro de Planillas de Mayoría Relativa y listas a Regidores de Representación Proporcional por lo que este Organismo Electoral a la fecha en que se realiza la solicitud de información, aún no genera la publicación del registro de Candidatos para la elección de Ayuntamientos.Cabe señalar que por equidad con los contendientes, deben ser prudentes; dado que los ciudadanos pueden acudir a los Edificios Públicos, exclusivamente a desahogar algún asunto como por ejemplo ir a solicitar al Secretario General del Ayuntamiento que le expida la Carta de Residencia o algún otro trámite o servicio que se preste, con el propósito de cumplir con los requisitos para ser registrado como Candidato ante el Comité Municipal Electoral o en el simple ejercicio de su derecho de petición. Por otra parte, me permito comunicarle que en la Ley Electoral del Estado, en su TITULO DÉCIMO CUARTO, Del Procedimiento Sancionador, y de las Sanciones, Capítulo IV de las Infracciones y de las Sanciones, de los artículos 452 al 482, se encuentra regulado lo relativo a las conductas consideradas como infracciones de la Ley Electoral del Estado.A continuación se le proporcionan las ligas donde podrá usted consultar el Calendario Electoral y la Ley Electoral del Estado, donde usted puede consultar la información solicitada.Ley Electoral del Estado.Http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/Decreto%20613_%20Ley%20Electoral%20de%20Estad0%20(30-JUN-2014)[1].pdfCalendario Electoral.Http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/CALENDARIO%20ELECTORAL/CALENDARIO%20ELECTORAL%2031014%2020F01NAL.pdfEn caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.</p>
LUIS EDUARDO CASTILLO PUENTE	25/02/2015	X	hola buenas tardes quisiera saber los requisitos para el registro de presidentes municipales y requisitos para planilla, se los agradecería mucho gracias.	ELECTORAL	X						26/02/2015	1	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 19, 2ª fracción I, 59, 79, 99, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 18, 2ª fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguiente artículos por considerarlo pertinente:ARTICULO 69. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente (...).ARTICULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes: 1.- Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento. (...).ARTICULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda. Por lo que en respuesta a su solicitud, se le comunica que la información por usted solicitada se encuentran en el TITULO NOVENO, Del Proceso Electoral, Capítulo Tercero, Del Registro de Candidatos que comprende los artículos 287 al 315, en relación con el artículo 333 de la Ley Electoral del Estado, en este Título usted encontrará los requisitos para el registro de Planillas de Mayoría y listas de Regidores por el principio de Representación Proporcional. Aunado a lo anterior, se le anexa el link donde podrá usted consultar la Ley Electoral del Estado.Http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/Decreto%20613_%20Ley%20Electoral%20de%20Estad0%20(30-JUN-2014)[1].pdfEn caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.</p>
LUIS EDUARDO CASTILLO PUENTE	25/02/2015	X	buenas tardes una pregunta un candidato a presidente municipal puede andar en la presidencia municipal y tener acceso a las oficinas	ELECTORAL	X						26/02/2015	1	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 19, 2ª fracción I, 59, 79, 99, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 18, 2ª fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguiente artículos por considerarlo pertinente:ARTICULO 69. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente (...).ARTICULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes: 1.- Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento. (...).ARTICULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda. Por lo que en respuesta a su solicitud de información, una vez realizados los trámites correspondientes, el área administrativa a cargo señala: " se le informa que de conformidad con la Ley Electoral del Estado, en su artículo 289, "En la elección de ayuntamientos, el registro de planillas de mayoría, y lista de candidatos a regidores de representación proporcional, y las listas de candidatos a diputados de representación proporcional, quedará abierto del veintuno al veintisiete de marzo del año de la elección", con fecha 2 de abril de conformidad con lo establecido en los artículos 44, fracción II, inciso f) y 309 de la Ley Electoral en cita, cada Comité Municipal Electoral emitirá el respectivo dictamen de registro de Planillas de Mayoría Relativa y listas a Regidores de Representación Proporcional por lo que este Organismo Electoral a la fecha en que se realiza la solicitud de información, aún no genera la publicación del registro de Candidatos para la elección de Ayuntamientos.Cabe señalar que por equidad con los contendientes, deben ser prudentes; dado que los ciudadanos pueden acudir a los Edificios Públicos, exclusivamente a desahogar algún asunto como por ejemplo ir a solicitar al Secretario General del Ayuntamiento que le expida la Carta de Residencia o algún otro trámite o servicio que se preste, con el propósito de cumplir con los requisitos para ser registrado como Candidato ante el Comité Municipal Electoral o en el simple ejercicio de su derecho de petición. Por otra parte, me permito comunicarle que en la Ley Electoral del Estado, en su TITULO DÉCIMO CUARTO, Del Procedimiento Sancionador, y de las Sanciones, Capítulo IV de las Infracciones y de las Sanciones, de los artículos 452 al 482, se encuentra regulado lo relativo a las conductas consideradas como infracciones de la Ley Electoral del Estado.A continuación se le proporcionan las ligas donde podrá usted consultar el Calendario Electoral y la Ley Electoral del Estado, donde usted puede consultar la información solicitada.Ley Electoral del Estado.Http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/Decreto%20613_%20Ley%20Electoral%20de%20Estad0%20(30-JUN-2014)[1].pdfEn caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.</p>
Lisandro Morales Silva	26/02/2015	X	de la manera mas etenta y respetuosa me dirijo ante ustedes para solicitarles la información de los resultados por casilla de todos los procesos realizados en el año 2009 en un formato Excel. Sin mas por el momento y esperando una pronta respuesta satisfactoria no me queda mas que despedirme	ELECTORAL	X						26/02/2015	0	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 19, 2ª fracción I, 59, 79, 99, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 18, 2ª fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguiente artículos por considerarlo pertinente:ARTICULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda. ARTICULO 76. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya está disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad.Por lo que en respuesta a su solicitud, se le comunica que anexo al presente Instructivo de Notificación podrá usted encontrar tres archivos en formato Excel denominados: "2009Ayuntamientos-cxc", "2009Diputados-cxc" y "2009Gobernador-cxc", que son los archivos que contienen los resultados electorales por usted peticionados. Atendiendo a su derecho de acceso a la información se le proporciona un link donde podrá usted consultar esos resultados electorales 2009 en nuestro sitio oficial de internet. http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/nota/48/informacion/resultados-2009.html En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.</p>

KARLA SALAZAR BELMONT	26/02/2015	X		SOLICITO EL PRESUPUESTO ASIGNADO DESDE EL AÑO 2012 HASTA LA FECHA, ASÍ COMO LA FORMA EN QUE SE REPARTIO O SE REPARTIRA	PRESUPUESTO	X														02/03/2015	2	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 19, 2 fracción I, 5ª, 7ª, 9ª, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 1ª, 2ª fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguiente artículos por considerarlo pertinente:</p> <p>ARTICULO 6ª. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente (...)</p> <p>ARTICULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes: I.- Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; (...)</p> <p>ARTICULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda. Por lo que en respuesta a su solicitud, se le comunica que esa información es de carácter público y puede ser consultada a través de nuestra página de Internet (ceepacslp.org.mx). La información acerca del presupuesto asignado y la forma de distribuirlo puede ser consultada en la siguiente liga donde podrá usted consultar la información de su interés: http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/nota/id/72/informacion/ceepac.html En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.</p>	
KARLA SALAZAR BELMONT	26/02/2015	X		SOLICITO EL PRESUPUESTO ASIGNADO DESDE EL AÑO 2012 HASTA LA FECHA, ASÍ COMO LA FORMA EN QUE SE REPARTIO O SE REPARTIRA	PRESUPUESTO	X														02/03/2015	2	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 19, 2 fracción I, 5ª, 7ª, 9ª, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 1ª, 2ª fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguiente artículos por considerarlo pertinente:</p> <p>ARTICULO 6ª. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente (...)</p> <p>ARTICULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes: I.- Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; (...)</p> <p>ARTICULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda. Por lo que en respuesta a su solicitud, se le comunica que esa información es de carácter público y puede ser consultada a través de nuestra página de Internet (ceepacslp.org.mx). La información acerca del presupuesto asignado y la forma de distribuirlo puede ser consultada en la siguiente liga donde podrá usted consultar la información de su interés: http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/nota/id/72/informacion/ceepac.html En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.</p>	
MANUEL CARREON MONTOYA	27/02/2015	X		lista de personas inhabilitadas para ejercer cargos públicos en san luis potosi.	ELECTORAL	X																	TRÁMITE

**** Se ha eliminado cifra numérica.

***** Se ha eliminado texto, protección de Datos Personales. Art 3º, fracc XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de S.L.P.